

## CONTRATO DE GARANTIA

entre

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

23 de noviembre de 1962

## CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 23 de noviembre de 1962, entre la REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante denominada "el Garante"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco").

### Antecedentes

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y el Banco Industrial del Perú (en adelante denominado "el Deudor"), el Banco acordó prestar al Deudor hasta la suma de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000), con la condición de que la República del Perú garantizase las obligaciones del Deudor estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes han acordado lo siguiente:

1. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el Contrato de Préstamo.
2. El Garante se compromete a velar a que el Deudor provea los fondos que sean necesarios para llevar a cabo el Proyecto cuando los recursos previstos con tal objeto resulten insuficientes o no estén disponibles oportunamente.
3. El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas, en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. En consecuencia, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Esta disposición, sin embargo, no se aplicará a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio ni a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.
4. El Garante deberá además:
  - (a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Con tal fin deberá proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación general del Préstamo y a las condiciones económicas y financieras que existan en el territorio del Garante, especialmente sobre la situación de su balanza de pagos.
  - (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.
  - (c) Dar las facilidades a los representantes del Banco para que dentro del ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo puedan visitar los lugares respectivos en el territorio del Garante.
5. El Garante se compromete a no tomar ni permitir que se tome medida

alguna que pudiere impedir o entorpecer el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones que asume en el Contrato de Préstamo y, por el contrario, a adoptar o hacer que se adopten todas las medidas que faciliten ese cumplimiento.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor. En consecuencia, si, por incurrir el Deudor en incumplimiento de sus obligaciones, el Banco se dirige contra el Garante, no podrá éste alegar que debe previamente notificarse o demandarse al Deudor o ejercerse alguna acción previa contra cualquiera de ellos. Tampoco podrá alegar el Garante, en descargo de su responsabilidad, que el Deudor haya dejado de cumplir alguna obligación establecida en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en su territorio, o que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor o respecto a las otras garantías del Préstamo.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás recargos del Préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que impongan las leyes vigentes en el Perú; a que dichos pagos no estarán sujetos a restricción alguna que pudiera existir en las leyes de dicho país; y a que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia entre las partes que surja con motivo de la aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VII del Contrato de Préstamo. Para los efectos de este arbitraje, toda referencia al Deudor en dicho Artículo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

10. En caso que el Contrato de Préstamo se dé por terminado conforme a la Sección 6.02 del mismo, o el Banco haga uso del derecho de cancelarlo de acuerdo con sus términos, este Contrato y las obligaciones que de él se derivan caducarán de pleno derecho.

11. Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirijan el Banco y el Garante de conformidad con el presente Contrato deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Comercio  
Lima, Perú.

Dirección cablegráfica:

MINHACIENDA  
Lima, Perú.

Al Banco:

Dirección postal:

Inter-American Development Bank  
Washington 25, D.C.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

/f/ Fernando Berckemeyer

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ Felipe Herrera  
Presidente